



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley, **Nº Nº 47840 FP - PS**, del diputado LENCI por el cual se modifican los artículos 3, 10 y 15 de la Ley Nº 13923 (Creación del Servicio de Asistencia de Abogados/as para la protección integral de niños, niñas y adolescentes); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifíquese el artículo 3 de la Ley 13.923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Requisitos. Para inscribirse en el Registro, las y los profesionales deberán:

- a) poseer matrícula vigente;
- b) acreditar dos (2) años en el ejercicio de la profesión;
- c) acreditar capacitación específica en legislación en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- d) no poseer antecedentes ni procesos penales pendientes;
- e) no estar incluido en el registro de deudores morosos; y,
- f) realizar los cursos de capacitación previstos en esta Ley.

Los y las profesionales inscriptos que no realicen los cursos de capacitación referidos quedarán automáticamente excluidos del Registro Provincial de Abogados y Abogadas de Niños, Niñas y Adolescentes."

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el artículo 10 de la Ley 13.923 el que quedará redactado de la siguiente manera:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

"Artículo 10.- Proceso de selección y designación. La autoridad judicial o administrativa designará a los abogados de niños, niñas y adolescentes, provenientes de una terna propuesta por el Colegio de Abogados de la jurisdicción correspondiente en base al Registro que lleven.

A los efectos de la confección de la mencionada terna, el Colegio de Abogados deberá utilizar procedimientos de selección transparentes y de distribución equitativa en la asignación de casos, ponderando el domicilio del niño, niña o adolescente por quién se requiere la intervención, cantidad de asignaciones previas y toda otra consideración indicada por el juzgado o tribunal interviniente en consideración del interés superior.

El procedimiento para remisión de la terna se realizará por medios electrónicos con firma digital o remota de la autoridad competente y/o aquella que en un futuro la reemplace o modifique.

La terna deberá enviarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Seleccionado que fuera el o la profesional, deberá presentarse inmediatamente.

El incumplimiento de la o el profesional será pasible de sanción. La autoridad requirente deberá informar al Colegio profesional respecto de la selección efectuada, a los fines de la reincorporación de los y las profesionales que no fueron seleccionados al registro, a fin de garantizar la distribución equitativa en la asignación de casos."

ARTÍCULO 3 - Modifíquese el artículo 15 de la Ley 13.923 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Las costas y honorarios que se devenguen con motivo de la actuación profesional de los abogados y abogadas comprendidos en esta ley, serán soportadas por quien resulte condenado en costas, conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

El Gobierno de la Provincia asumirá las costas ocasionadas por la actuación de abogados y abogadas del niño, niña o adolescente designado en el marco de las medidas excepcionales dictadas por la autoridad de aplicación 12.967, tanto en el ámbito administrativo como en sede judicial,

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cuando las mismas no puedan ser solventadas por los progenitores, o el niño, niña o adolescente careciere de éstos.

En los casos del párrafo precedente, los honorarios profesionales se establecerán entre un mínimo de una unidad jus y un máximo de cinco (5) unidades jus, y serán solventadas con los fondos provenientes del artículo 11 inciso e) de la ley Nº 11998, así como por otras fuentes de financiamiento dispuestas por el Gobierno de la Provincia."

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 9 de junio de 2022.

Firmantes: Cattalini – Balagué – Donnet- Orciani